CIRCULAR INFORMATIVA

Gestión de envases y residuos de envases

Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre

desde 1957

TECNISA CAMPOS
asesores - consultores

El pasado 27 de diciembre se aprobó el **RD 1055/2022, de envases y residuos de envases** que, entre otras cosas, *"[…] tiene por objeto la adaptación de la normativa española de envases al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor, establecido por la normativa de la Unión Europea recientemente aprobada. Asimismo, regula los mecanismos necesarios para incrementar la transparencia y el adecuado seguimiento y control de las obligaciones de los productores tanto en lo que respecta a la puesta en el mercado de productos como en lo que respecta a la gestión de sus residuos [….].*

El Real Decreto establece entre otros temas:

1) **La <u>obligación de inscripción</u> en la sección de envases en el Registro de Productores de Producto**, creado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, con objeto de disponer de información administrativa que permita contrastar la información sobre puesta en el mercado de envases a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y controlar también el fraude y se obliga también a remitir anualmente información sobre la puesta en el mercado de envases.

2) Se considera **<u>Productores de Producto</u>**, en el art 2 t) del RD 1055/2022, a los envasadores o **los agentes económicos dedicados a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados para su puesta en el mercado cuando,** en los productos envasados puestos en el mercado mediante marcas de distribución, no se identifique al productor de producto, ejercerá como tal el titular de la marca de distribución con sede en España bajo la cual se comercialice el producto.

3) Se considera **<u>Agente económico</u>** (art 2 a) del RD 1055 2022, entre otros a:
   a) Los **fabricantes e importadores, o adquirientes en otros Estados miembros de la Unión Europea, de materias primas para la fabricación de envases.**
   b) Los **fabricantes de envases**, las empresas transformadoras, y los comerciantes o distribuidores de envases.
   c) Los envasadores, **los importadores o adquirientes en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados**, y los comerciantes o distribuidores de productos envasados.

4) **Se establece un <u>procedimiento de registro de los Productores del Producto</u>** (art. 15 del RD 1055/2022): En el momento de la inscripción, proporcionarán la información establecida en el apartado 1 del anexo IV, que tendrá carácter público[1] En el momento de la inscripción se asignará un numero de registro que deberá figurar en las facturas y en cualquier otra documentación de las transacciones comerciales de los productos envasados. El plazo de inscripción es de tres meses a contar a partir de la fecha de entrada en vigor del RD. Y

5) El **contenido y procedimiento de suministro de la información** se regula en su (art. 16 del RD 1055/2022), estableciendo que los productores de producto inscritos en la sección de envases del Registro, o sus representantes autorizados, recopilarán y remitirán obligatoriamente la información contenida en el apartado 2 del anexo IV, correspondiente a los envases que hayan introducido en el mercado en cada año natural[2]. Dicha información incluirá de forma diferenciada, entre otra, la correspondiente a la de los productos de plásticos mencionados en los apartados A y E del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril[3].

Se establece un **régimen simplificado** en los casos de los productores de producto que introduzcan en el mercado menos de 15 toneladas de envases al año, las plataformas de comercio electrónico en el caso previsto en el último párrafo de la definición del artículo 2.t), y el primer distribuidor o comerciante del producto envasado con sede en España para los casos previstos en el tercer párrafo del artículo 17.2 del propio RD.

---

[1] Esta información será: a) Nombre y dirección del productor o de su representante autorizado, incluyendo el código postal, localidad, calle y número, país, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto. Si se trata de un representante autorizado, también se proporcionarán los datos de contacto del productor al que representa. b) Número de identificación fiscal europeo o el número de identificación fiscal nacional. c) Código de actividad CNAE. d)Categoría de envases puestos en el mercado: domésticos, industriales y/o comerciales, y si son de un solo uso, reutilizables o ambos. e) Declaración del sistema o sistemas de responsabilidad ampliada del productor con el que cumplen sus obligaciones para cada categoría de envase, adjuntando certificado de participación en los sistemas colectivos o el número de identificación medioambiental en el caso de los sistemas individuales. Y f) Declaración de veracidad de la información suministrada.

[2] Deberán remitir anualmente las cantidades en peso por tipo de material de los envases que introduzcan en el mercado, así como el número de unidades, desglosando para cada sistema de responsabilidad ampliada del productor las distintas categorías de envases, diferenciando si son de un solo uso o reutilizables, conforme a las opciones incluidas en el Registro de Productores. Para ello, se deberán considerar todos los elementos del envase: elemento principal, tapas y tapones o cualquier otro elemento de cierre, elementos para la seguridad y uso del producto (asa, aplicador, dosificador, precinto, cápsula), elementos de fijación y protección (anillas, fleje, abrazadera, material de relleno, plástico de burbujas, cordel, ángulo, unión, soporte, casillero), entre otros.

[3] Estos productos de plástico son:
Apartado A. Productos de plástico de un solo uso sujetos a reducción: 1) Vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones. 2) Recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que: a) Están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar. b) Normalmente se consumen en el propio recipiente. c) Están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos. Y
Apartado E. Productos de plástico de un solo uso sujetos a recogida separada y a requisitos del ecodiseño: Botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones, pero no: a) Las botellas para bebidas de vidrio o de metal con tapas y tapones hechos de plástico. b) Las botellas para bebidas destinadas y utilizadas para alimentos para usos médicos especiales, tal como se definen en el artículo 2, letra g), del Reglamento (UE) n.º 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que estén en estado líquido.

Dicha información se remitirá anualmente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera.

El Real Decreto 1055/2022 entró en vigor el pasado 29 de diciembre de 2022.

PARA MÁS INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS

TECNISA CAMPOS

asesores - consultores

Miembro independiente de UHY

Calvo Sotelo, 6
39002 Santander
☎ 942 214 650
✉ tecnisa@tecnisa-campos.com
www.tecnisa-campos.com

AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.